



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00284
RADICADO N° 2023-00088-00

En la presente acción constitucional instaurada por MARÍA LILIANA TAPIA PÉREZ en contra de SALUD TOTAL EPS –S S.A. y OTRAS, se entra a resolver lo pertinente frente a la impugnación interpuesta por la accionada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Debe advertirse inicialmente que, la accionada se notificó de la Sentencia de tutela el 10 de abril del 2023 e interpuso escrito de impugnación el 13 de abril de 2023, estando en término, por lo que, se CONCEDERÁ la impugnación presentada por esta.

En consecuencia, se ordena la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para que surta dicha impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – CONCEDER la impugnación a la sentencia proferida el día 10 de abril de 2023, en la acción constitucional instaurada por MARÍA LILIANA TAPIA PÉREZ en contra de SALUD TOTAL EPS –S S.A. y OTRAS.

SEGUNDO – ORDENAR la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para que surta dicha impugnación.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2023-00088-00

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 062
hoy 19 de abril de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ad92bc54de245f9517c1ef3e206e98c2a9f455bce500c3fbf2f21467632e4a**

Documento generado en 18/04/2023 02:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>